



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7215

Expediente N° 90-15049/02

Sancionada el 08/10/02. Promulgada el 25/10/02.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.512, del 06 de noviembre de 2002.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación a favor del Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias – Salta, el inmueble identificado con la Matrícula N° 376, Sección A.

Manzana 11, Parcela 1, del departamento San Carlos.

Art. 2°.- El inmueble transferido en donación, será destinado exclusivamente al desarrollo de actividades sociales y/o deportivas, debiendo en un plazo de cinco (5) años culminar las obras necesarias para desarrollar sus actividades.

Art. 3°.- La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, quedando la escritura exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 4°.- El incumplimiento de los cargos establecidos en la presente, hará caducar la donación, revirtiéndose el dominio a favor de la Provincia, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna, quedando las mejoras realizadas como contraprestación por el uso de los inmuebles.

Art. 5°.- El inmueble donado no podrá ser transferido, entregado en locación o comodato, ni gravado, mientras subsista la entidad beneficiaria. En caso de concurso, quiebra, disolución o cese de la actividad social de la misma, el bien donado volverá al dominio de la Provincia.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día ocho del mes octubre del año dos mil dos.

ALBERTO F. PEDROZA – Mashur Lapad – Ramón R. Corregidor – Dr. Guillermo Catalano.

Salta, 25 de octubre de 2002.

DECRETO N° 1.952.

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.215, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – David.